

# Sesion 14.<sup>a</sup> en 10 de Julio de 1899

PRESIDENCIA DEL SEÑOR LAZCANO

## SUMARIO

Se da lectura al acta de la última sesion i es aprobada.—

Cuenta: Mensaje de S. E. el Presidente de la República en el que inicia un proyecto de lei que lo autoriza para invertir hasta la cantidad de cincuenta mil pesos en atender a los trabajos mas urgentes de defensa de las poblaciones amenazadas por las creces de los rios i en las demas pequeñas necesidades de notoria urgencia relacionadas con las últimas inundaciones; Id. de id. en el que propone un proyecto de lei aclaratorio de la lei número 1,229, de 5 de julio de 1899, que concede a los jefes i oficiales que hicieron la campaña contra el Perú i Bolivia el derecho a ser retirados con arreglo a los sueldos de actividad acordados por la lei de 12 de febrero de 1893; Oficio de S. E. el Presidente de la República con el que acompaña los antecedentes pedidos por el señor Silva Ureta relativos a la division de comunas en la provincia de Aconcagua; Oficio de la Cámara de Diputados en el que comunica que no ha aceptado las modificaciones introducidas por esta Cámara en el proyecto de lei que concede subvenciones a cuerpos de bomberos de diversas ciudades de la República, con escepcion de la que agrega una partida de tres mil pesos para la adquisicion de una bomba destinada al Cuerpo de Bomberos de Curicó; Id. de id. con el que remite aprobado un proyecto de lei que autoriza al Presidente de la República para invertir hasta la suma de seiscientos mil pesos en terminar los trabajos del ferrocarril de Ovalle a San Marcos; Id. de id. con el que comunica un proyecto de lei que autoriza a las municipalidades de Olivar i de Malloa, del departamento de Maipú, para que cobren la contribucion de haberes, durante el segundo semestre del presente año, con arreglo al avalúo que rijió en el año próximo pasado; Id. de id. con el que remite un proyecto de lei que autoriza por dieziocho meses el cobro de las contribuciones establecidas; Id. de id. con el que remite un proyecto de lei que reorganiza el archivo jeneral judicial de Santiago; Id. de id. con el que devuelve aprobado con modificaciones el proyecto de lei aprobado por el Senado, que declara de utilidad pública los terrenos necesarios para prolongar la Avenida del Brasil hasta la Alameda de las Delicias; Id. de id. con el que comunica que ha elegido para su Presidente al señor don Ismael Tocornal, i para primero i segundo vice-Presidentes a los señores Luis Jordan i Aníbal Herquíñigo; Id. de id. en el que acusa recibo del que le dirijió el Senado participándole la eleccion de Mesa Directiva de esta Cámara; Oficios de las municipalidades de Chanqueahue, Rengo i San Antonio, con que remi en sus presupuestos de entradas i salidas para el año 1900; Solicitud del señor K. de la Motte du Portail, en que solicita diversas concesiones para la formacion de un puente artificial en San Antonio, i construccion de líneas férreas entre Melipilla i dicho puerto, entre Talagante i Melipilla i entre Hospital i Talagante; Id. del

teniente-coronel retirado, don Eladio Carvallo Guerrero, en que pide abono de tiempo para los efectos de su retiro; Id. del capitán don Juan de Dios Camaño, en que tambien pide abono de tiempo para los efectos de su retiro; Id. del capitán don José A. Fuentealba, en que pide se declare que el tiempo que le falta para completar diez años de servicios no obsta para que su familia pueda gozar de montepío; Id. de doña Felisa Salceda, v. de Vargas e hija del sarjento-mayor de Ejército don Mateo Salcedo, en que pide aumento de la pension de montepío; Id. de doña Juana Salinas, en que pide el despacho de otra que tiene presentada sobre pension de gracia.—El señor Presidente espone que, en conformidad al Reglamento, el proyecto de lei que autoriza por el término de dieziocho meses el cobro de las contribuciones, quedaba en el primer lugar de la tabla.—El señor Rozas pide que, una vez despachado el proyecto que autoriza el cobro de las contribuciones, se discuta en la primera hora de las sesiones el proyecto de lei que dispone que el sueldo de ocho mil pesos anuales asignado al Illmo. i Rvdmo. Arzobispo de Santiago; de seis mil pesos a los Illmos. obispos de Concepcion i de la Serena i de cinco mil pesos al Illmo. obispo de Ancud se pagará, durante el presente año, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 15 de la lei de 12 de setiembre de 1883.—El señor Ministro de Guerra hace indicacion para que, despues de despachado el proyecto de lei sobre contribuciones, se ocupe la Sala del que tiene por objeto aclarar la lei número 1,229, de 5 de julio de 1899, que concede a los jefes i oficiales que hicieron la campaña contra el Perú i Bolivia el derecho a ser retirados con arreglo a los sueldos de actividad acordados por la lei de 12 febrero de 1893.—El señor Silva Ureta pide que se dé un lugar en la tabla al asunto relativo a la division de comunas en la provincia de Aconcagua.—El señor Miers Cox hace algunas observaciones acerca del desarrollo del bandolerismo, la ineficacia de los procedimientos legales para reprimir los delitos e insinuó la conveniencia de adoptar el sistema de la delacion pagada, como existe en Inglaterra.—Usan a este respecto de la palabra los señores Ministro del Interior, Recabarren i Miers Cox.—Se dan por terminados los incidentes, se procede a votar las indicaciones i son aprobadas.—Se pone en discusion jeneral el proyecto de lei que autoriza por dieziocho meses el cobro de las contribuciones i se da por aprobado.—Se pasa a la discusion particular, i se dan sucesivamente por aprobados los tres artículos de que consta.—Se pone en discusion jeneral i particular el proyecto de lei referente al sueldo del Illmo. i Rvdmo. Arzobispo de Santiago e Illmos. obispos de la Concepcion, Serena i Ancud, i usa de la palabra el señor Rozas para hacer algunas observaciones sobre este particular i propone una enmienda al proyecto.—Se suspende la sesion.—A segunda hora, se constituye el Senado en sesion secreta.—Se levanta la sesion.—Resultado de la sesion secreta.

## Asistieron los señores:

Balmaceda, Elías	Rozas, Ramon Ricardo
Blanco, Ventura	Salas, José Rafael
Correa i Toro, Carlos	Sanfuentes, Enrique S.
Eastman, Adolfo	Santelices, Ramon E.
Fernández C., Domingo	Silva Ureta, Ignacio
González, Juan Antonio	Tocornal, José
Irarrázaval, Carlos	Vial, Alejandro
Latorre, Juan José	Zañartu, Aníbal
Martínez, Marcial	i los señores Ministros del
Miers Cox, Nathan	Interior, de Hacienda, de
Ossa, Manuel	Guerra i Marina i de Indus-
Recabárron, Manuel	tria i Obras Públicas.

*Se da lectura al acta de la sesion anterior.*

«SESION 13.<sup>a</sup> ORDINARIA DEL 5 JULIO  
DE 1899

Asistieron los señores Lazcano, Balmaceda, Blanco, Correa i Toro, Cox, Eastman, Echeverría, Errázuriz don Javier, Fernández Concha, González, Irarrázaval, Latorre, Martínez, Puga Borne (Ministro de Relaciones Exteriores), Recabárron, Rozas, Salas, Sanfuentes, Santa Cruz, Santelices, Tocornal, Vial, Walker Martínez i Zañartu, i los señores Ministros del Interior, de Hacienda, de Guerra i de Obras Públicas.

Aprobada el acta de la sesion anterior, se dió cuenta de los siguientes negocios:

*Oficios*

Uno de S. E. el Presidente de la República en el que acusa recibo del que le dirijió el Senado participándole la eleccion de los señores don Fernando Lazcano i don Ramon E. Santelices para Presidente i vice-Presidente de esta Cámara.

Se mandó archivar.

Otro del señor Ministro del Interior con el que remite una comunicacion del Intendente de Talca en la que solicita que para el año próximo se eleve a veinte mil pesos la asignacion a favor del hospital de esa ciudad, i que se le acuerde un auxilio extraordinario de veintiseis mil pesos para cancelar las cuentas pendientes i ejecutar las obras a que en la misma comunicacion se hace referencia.

Pasó a la Comision Mista de Presupuestos.

*Solicitudes*

Una de don Jervasio Alarcon en la que pide se fije el tipo de dieziocho peniques para los efectos de la garantía que ha solicitado para la construccion del ferrocarril de Lebu a los Sauces.

Se mandó agregar a sus antecedentes.

Procedióse, en seguida, a la eleccion de Presidente i vice-Presidente del Senado, i, verificado el escrutinio, resultó elejido para el primer cargo el señor don Fernando Lazcano por quince votos contra uno por cada uno de los señores Martínez i Zañartu, i cuatro en blanco

i para el segundo el señor don Ramon E. Santelices por catorce votos contra uno por el señor Salas, i seis en blanco.

El señor Rozas pasó a la mesa un proyecto elaborado por el capitán de navío don Juan E. López, relativo a la marina mercante nacional i pidió que dicho documento se publicara en el *Boletín de Sesiones*, i se enviara a la Comision de Hacienda a fin de que lo tomara en cuenta al informar acerca del proyecto de lei sobre la materia que pende de su consideracion.

Así se acordó.

El mismo señor Senador de Llanquihue pidió que en la primera hora de la sesion actual, despues de los incidentes, se discutiera el proyecto de lei, iniciado por S. E. el Presidente de la República, que tiene por objeto agregar a la partida 2.<sup>a</sup> del presupuesto de Colonizacion dos ítem, uno que consulta el sueldo del protector de Indijenas, i otro del director de la colonia de Lonquimai.

El señor Martínez manifestó la conveniencia de que se pasara en informe a la Comision de Lejislacion i Justicia el proyecto de lei, acordado por la Honorable Cámara de Diputados, relativo a términos de pruebas i notificaciones judiciales en materia civil, e hizo indicacion en este sentido.

El señor Puga Borne (Ministro de Relaciones Exteriores) pidió que los proyectos de lei iniciados por S. E. el Presidente de la República relativos al ramo de Colonizacion, que en sesiones anteriores se habia acordado pasar en informe a la Comision de Gobierno, fueran enviados a la de Relaciones Exteriores para que ésta dictaminara acerca de ellos.

Así se acordó.

El señor Santelices preguntó al señor Ministro del Interior, ya que no se encontraba en la Sala el señor Ministro de Justicia, si el Gobierno tenia el pensamiento de activar los trabajos de la Comision Mista encargada de informar acerca de los proyectos de códigos de Procedimientos Civil i Criminal.

El señor Ministro del Interior contestó que no habia tenido oportunidad de hablar sobre el particular con S. E. el Presidente de la República, ni con sus colegas de Gabinete, pero que su opinion personal era que debia impulsarse el despacho de los mencionados códigos, i agregó Su Señoría que transmitiría a su colega de Justicia lo espuesto por el honorable Senador de Malleco.

Despues de algunas observaciones hechas acerca de este mismo asunto por los señores Martínez, Ministro del Interior i Santelices, el señor Balmaceda presentó algunos documentos en que se contiene la opinion del señor Dus-

saud, constructor del Dique de Talcahuano, relativos al puerto militar de Llico, i pidió que dichos documentos se dieran a la publicidad a fin de que pudieran ser tomados en cuenta en la Cámara de Diputados al tratarse del proyecto referente a los puertos que deben ser mejorados para la esportacion de los productos nacionales.

Así se acordó.

Terminados los incidentes, se votó la indicacion del señor Rozas para que en la primera hora de la sesion actual se discuta el proyecto de lei que tiene por objeto agregar a la partida 2.<sup>a</sup> del presupuesto de Colonizacion dos ítem, uno que consulta el sueldo del protector de indígenas, i otro el del director de la Colonia de Lonquimai, i fué aprobada por la unanimidad de veintidos votos.

La indicacion del señor Martínez para que el proyecto de lei relativo a términos de pruebas i notificaciones judiciales en materia civil, pase en informe a la Comision de Lejislacion i Justicia, se dió por aprobada con el asentimiento tácito de la Sala.

Púsose en seguida, en discusion jeneral i particular a la vez, el proyecto de lei, iniciado por S. E. el Presidente de la República, que tiene por objeto agregar a la partida 2.<sup>a</sup> del presupuesto de Colonizacion dos ítem, uno que consulta el sueldo del protector de indígenas, i otro el del director de la Colonia de Lonquimai, i se dió por aprobado con el asentimiento tácito de la Sala.

Su tenor es como sigue:

PROYECTO DE LEI:

«Artículo único.—Aprégase a la partida 2.<sup>a</sup> del presupuesto vijente de Colonizacion los siguientes ítem:

Ítem 20 Sueldo del protector de in- díjenas.....	\$ 3,500
„ 21 Sueldo del director de la Colonia de Lonquimai.....	1,800

Agrégase a la partida 7.<sup>a</sup> del presupuesto el siguiente ítem:

Ítem 4 Para viáticos de los empleados de la Direccion Jeneral \$ 10,000»

Se suspendió la sesion.

A segunda hora continuó la discusion, jeneral i particular a la vez, pendiente en la sesion anterior, del proyecto de lei que concede al Asilo de Indijenas de las Monjas de la Providencia de Temuco un auxilio extraordinario de treinta mil pesos para terminar la construccion del edificio que posee en dicha ciudad, conjuntamente con la indicacion del señor Recabárren para que se agregue al proyecto el siguiente inciso:

«La obra se llevará a efecto con arreglo a los planos existentes, i de la inversion de la suma antedicha se rendirá cuenta en la forma ordinaria.»

El señor Blanco usó de la palabra para apoyar el proyecto, i pasó a la Mesa a fin de que se diera a la publicidad, una carta de la Reverenda Madre Superiora del espresado Asilo, en la que se suministran datos acerca del estado en que se encuentran los trabajos que se efectúan en dicho establecimiento.

Despues de algunas esplicaciones del señor Recabárren relativas a la indicacion que habia formulado anteriormente, se cerró el debate, i votado el proyecto presentado por S. E. el Presidente de la República, fué aprobado por unanimidad de trece votos.

El inciso propuesto por el señor Recabárren fué igualmente aprobado por ocho votos contra cinco.

El proyecto aprobado es del tenor siguiente:

PROYECTO DE LEI:

«Artículo único.—Concédese al Asilo de Indijenas de las Monjas de la Providencia de Temuco un auxilio extraordinario de treinta mil pesos para terminar la construccion del edificio que posee en dicha ciudad.

La obra se llevará a efecto con arreglo a los planos existentes, i de la inversion de la suma antedicha se rendirá cuenta en la forma ordinaria.

Con el asentimiento unánime de la Sala, se dió por aprobado, en jeneral i particular a la vez, el siguiente proyecto de lei iniciado por S. E. el Presidente de la República:

PROYECTO DE LEI:

«Artículo único.—Concédese al ítem 6 de la partida 13 del presupuesto del Ministerio de Relaciones Exteriores un suplemento de cuarenta i cinco mil pesos»

Considerado en jeneral el proyecto de lei que concede suplementos a varios ítem de las partidas 16 i 27 del presupuesto de Justicia, se dió por aprobado con el asentimiento tácito de la Sala.

Puesto, en seguida, en discusion particular, a propuesta del señor Presidente, se dieron sucesivamente por aprobados los dos artículos de que consta.

El proyecto aprobado es del tenor siguiente:

PROYECTO DE LEI:

«Art. 1.º Concédese al presupuesto de Justicia un suplemento de ochenta mil pesos que se distribuirá del modo siguiente: cuarenta mil pesos al ítem 3 de la partida 16, quince mil pesos al ítem 4 de la misma partida; veintidos

mil i tres mil pesos a los ítem 1 i 6 de la partida 27, respectivamente.

Art. 2.º La suma de ochenta mil pesos se deducirá de este modo: cincuenta i seis mil cuatrocientos setenta i siete pesos cincuenta centavos de las cantidades que quedarán sin invertirse en los ítem 15 de la partida 1.ª; 238, 239, 240, 241, 242, 243, 244, 308, 309, 310, 311, 312, 313, 314, 315, 316, 317 i 318 de la partida 15; 39 de la partida 24; i 8 de la partida 27 del presupuesto de Justicia. El resto, o sean veintitres mil quinientos veintidos pesos cincuenta centavos, de entradas jenerales de la Nacion.»

Asimismo fué aprobado por unanimidad, en jeneral i particular a la vez, el proyecto de lei de la Honorable Cámara de Diputados que autoriza al Presidente de la República para que invierta la suma de cuatro mil francos, o su equivalente en moneda chilena, en pagar al maestro relojero de la Escuela de Artes i Oficios, don Pablo Lebas, el sueldo correspondiente al presente año.

Su tenor es como sigue:

PROYECTO DE LEI:

«Artículo único.—Se autoriza al Presidente de la República para que invierta la suma de cuatro mil francos, o su equivalente en moneda chilena, en pagar al maestro relojero de la Escuela de Artes i Oficios, don Pablo Lebas, el sueldo correspondiente al presente año.»

Con el asentimiento tácito de la Sala se dió por aprobado, en jeneral i particular a la vez, el proyecto de lei de la Cámara de Diputados que dispone que las municipalidades que hayan recibido o en lo venidero recibieren alguna subvencion fiscal para instalar o sostener el servicio de agua potable, la proporcionarán gratuitamente a la Empresa de los Ferrocarriles del Estado, a los establecimientos de beneficencia i de enseñanza nacional i particular gratuita i a todos los establecimientos fiscales.

Su tenor es como sigue:

«PROYECTO DE LEI:

Artículo único.—Las municipalidades que hayan recibido o en lo venidero recibieren alguna subvencion fiscal para instalar o sostener el servicio de agua potable, la proporcionarán gratuitamente a la Empresa de los Ferrocarriles del Estado, a los establecimientos de Beneficencia i de enseñanza nacional i particular gratuita, i a todos los establecimientos fiscales »

Igualmente, se dieron sucesivamente por aprobados los siguientes proyectos de acuerdo, remitidos por la Cámara de Diputados, que conceden a don Eduardo Moore i don Ricardo

Körner el permiso requerido por la Constitución para que pueda aceptar el primero el cargo de Cónsul Jeneral de Nicaragua en Santiago, i el segundo el de Cónsul de la República de Bolivia en Valdivia.

«PROYECTO DE ACUERDO:

Artículo único.—El Congreso Nacional concede a don Eduardo Moore el permiso requerido por el núm. 4.º del artículo 9.º de la Constitución para que pueda aceptar el cargo de Cónsul Jeneral de Nicaragua en Santiago.

Comuníquese al Presidente de la República para su publicacion en el *Diario Oficial*.»

«PROYECTO DE ACUERDO:

Artículo único.—El Congreso Nacional concede a don Ricardo Körner el permiso requerido por el número 4.º del artículo 9.º de la Constitución para que pueda aceptar el cargo de Cónsul de la República de Bolivia en Valdivia.

Comuníquese al Presidente de la República para su publicacion en el *Diario Oficial*.»

Finalmente se dieron sucesivamente por aprobados, en jeneral i particular a la vez, los siguientes proyectos de lei remitidos por la Honorable Cámara de Diputados, que conceden el permiso requerido por el artículo 556 del Código Civil para conservar durante treinta años algunos bienes raíces a las sociedades «Union Evanjélica», «Iglesia Evanjélica Alemana de Santiago» i «Sociedad de Beneficencia Italiana de Tacna.»

Los proyectos aprobados son del tenor siguiente:

«PROYECTO DE LEI:

Artículo único.—Concédese a la Sociedad «Union Evanjélica» el permiso especial requerido por el artículo 556 del Código Civil para conservar durante treinta años la posesion de los siguientes bienes:

Sitio i edificio ubicado en la calle de Orompello de la ciudad de Concepcion;

Sitio i edificio ubicado en la poblacion «El Recreo» del departamento de Valparaiso;

Sitio i edificio ubicado en la calle de O'Higgins del puerto de Taltal; i

Sitio i edificio ubicado en la calle de Sucre del puerto de Tocopilla.»

«PROYECTO DE LEI:

Artículo único.—Concédese a la Sociedad «Iglesia Evanjélica Alemana de Santiago» el permiso especial requerido por el artículo 556 del Código Civil para conservar durante treinta años la propiedad del sitio i edificio que posee

en la calle Santo Domingo números 1821 i 1825.»

PROYECTO DE LEI:

Artículo único.—Concédese a la «Sociedad de Beneficencia Italiana de Tacna» el permiso especial requerido por el artículo 556 del Código Civil para conservar, durante treinta años, la propiedad de la casa que posee en la calle de Gamarra números 104 i 106 de esa ciudad.»

A petición del señor Rozas se acordó tramitar, sin esperar la aprobación del acta, todos los proyectos aprobados anteriormente.

Siendo avanzada la hora, se levantó la sesión.»

El señor LAZCANO (Presidente).—¿Está conforme el acta?

Aprobada.

*Se dió cuenta:*

1.º De los siguientes mensajes de S. E. el Presidente de la República:

A.—«Conciudadanos del Senado i de la Cámara de Diputados:

La crece extraordinaria de los ríos, con motivo de los últimos temporales, ha originado inundaciones en varios pueblos de la República, dejando a muchos habitantes sin hogar i sin medios de subsistencia.

Entre los muchos pueblos perjudicados se cuentan los de Vicuña, Putaendo, Andes, Talagante, Colina, Isla de Maipo, Rinconada de Laja, etc. En algunos de estos puntos los respectivos gobernadores se han visto en la necesidad, dada la urgencia del caso, de hacer uso de la facultad que les concede la lei de Régimen Interior para jirar contra las tesorerías fiscales respectivas en casos de calamidad pública.

Considero que el Estado no puede desentenderse de necesidades tan premiosas i creo que debe acudir en socorro de estos pueblos, haciendo trabajos de defensa en las poblaciones inundadas, que las aseguren en lo sucesivo contra esta clase de peligros i repartiendo algunos auxilios para aliviar la miseria de las familias que han sido víctimas de estas inundaciones.

Estas consideraciones me han movido a someter a vuestra aprobación, oído el Consejo de Estado, el siguiente

PROYECTO DE LEI:

«Artículo único.—Autorízase al Presidente de la República para invertir hasta la cantidad de cincuenta mil pesos en atender a los trabajos mas urgentes de defensa de las poblaciones amenazadas por las creces de los ríos i en las

demás pequeñas necesidades de notoria urgencia relacionadas con las últimas inundaciones.»

Santiago, 26 de junio de 1899.—FEDERICO ERRAZURIZ.—C. Walker Martínez.»

B.—«Conciudadanos del Senado i de la Cámara de Diputados:

La lei número 1,229, que consulta el retiro de los militares que hicieron la campaña contra el Perú i Bolivia, contiene en su artículo 1.º disposiciones vagas que dificultarán su aplicación i bien puede acontecer que por tal causa queden sin satisfacerse los verdaderos propósitos que se tuvieron al aprobarla.

En primer lugar, observo que la lei no menciona las calidades i condiciones que deben reunir los agraciados para que se entienda cuáles son los jefes i oficiales que han podido tomar parte en la campaña contra el Perú i Bolivia.

A fin de evitar dificultades al respecto i teniendo en cuenta que la lei concede premios i beneficios a los jefes i oficiales que han podido prestar servicios especiales i extraordinarios, soi de parecer que sus favores deben alcanzar solamente a aquellos que con motivo de las operaciones bélicas se encontraron en territorio enemigo, i soportaron en cualquiera forma que sea, las penalidades i vicitudes propias de una verdadera campaña militar.

En segundo lugar, se nota que la lei citada al espresar testualmente que los jefes i oficiales tienen derecho a ser retirados con el sueldo de actividad acordado por la lei de 1.º de febrero de 1893, comprende únicamente a los que encontrándose en servicio activo solicitaren su retiro con posterioridad a la promulgación de la lei.

Una interpretación semejante se impone de un modo ineludible, si se toma en consideración que el artículo 2.º de la misma lei, refiriéndose a las clases i demás individuos de tropa del Ejército i de la Armada, dispone que éstos gozarán en lo futuro de las pensiones o sueldos correspondientes a sus premios de constancia con arreglo a la lei referida, *ya sea que estén o no en servicio activo.*

Es de desear en casos de esta naturaleza, en que van a pronunciarse declaraciones de derechos, en uso de facultades especiales i privativas que me confiere la Constitución del Estado, declaraciones o fallos que no podrían ser modificados o revisados por ninguna otra autoridad, que éstos traduzcan fielmente el verdadero pensamiento que se tuvo por el legislador al dispensar sus gracias.

Finalmente creo que es conveniente fijar como medida de buen régimen administrativo, un plazo para que los interesados se presenten a ejercitar los derechos que se le conceden.

Por estas razones, considero indispensable proponer a vuestra deliberacion un nuevo proyecto de lei destinado a definir con precision i claridad, tanto los caracteres que deben revestir los jefes i oficiales que tengan opcion al retiro en las condiciones consultadas en la lei de mi referencia, como tambien para establecer que los beneficios que esta concede alcanzan a todos los militares que tomaron parte en la campaña del Norte estén o no en servicio activo.

En tal virtud, oido el Consejo de Estado, someto a vuestra deliberacion el siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo único.—Para los efectos de la lei número 1,229, de 5 de julio de 1899, que concede a los jefes i oficiales que hicieron la campaña contra el Perú i Bolivia el derecho a ser retirados con arreglo a los sueldos de actividad acordados por la lei de 1.º de febrero de 1893, se entenderá que han hecho la campaña los que, con motivo de las operaciones bélicas, se hayan trasladado al territorio enemigo durante el tiempo trascurrido entre el 12 de febrero de 1879 hasta el 21 de mayo de 1884, fecha en que tuvo lugar la ratificacion del tratado de Ancon.

Tendrán derecho a los beneficios de la misma lei los que, habiendo servido el número de años contemplados en la ordenanza jeneral del Ejército para optar al retiro, estén o no en servicio activo.

Los derechos que confiere a los militares la espresada lei de retiro son sin perjuicio de las facultades que confiere al Presidente de la República el artículo 2.º de la lei de 4 de febrero de 1893, complementaria de la de fecha 1.º del mismo mes i año.

Los retirados que deseen acogerse a sus beneficios deberán presentar sus solicitudes en el plazo de seis meses a partir desde la promulgacion de esta lei.

Santiago, 5 de julio de 1899.—FEDERICO ERRAZURIZ.—*J. A. Figueroa.*»

*Se reservaron para segunda lectura.*

2.º Del siguiente oficio de S. E. el Presidente de la República:

«Santiago, 5 de julio de 1899.—Adjuntos tengo el honor de remitir a V. E. los antecedentes que han sido pedidos por el honorable Senador don Ignacio Silva Ureta sobre division o reforma de límites de las comunas de la provincia de Aconcagua.

Lo digo a V. E. en contestacion a sus oficios números 24 i 49 del presente.

Dios guarde a V. E.—FEDERICO ERRAZURIZ.—*R. Silva Cruz.*»

*Se mandó agregar a sus antecedentes.*

3.º De los siguientes oficios de la Cámara de Diputados:

a) «Santiago, 8 de julio de 1899.—La Cámara de Diputados ha tenido a bien desechar las modificaciones introducidas por el Honorable Senado en el proyecto de lei que concede subvenciones a los cuerpos de bomberos de diversas ciudades de la República, con escepcion de la que consiste en agregar una nueva partida de tres mil pesos destinada a la adquisicion de una bomba para el Cuerpo de Bomberos de Curicó, que ha sido aprobada.

Tengo el honor de decirlo a V. E. en contestacion a un oficio número 62 de fecha 1.º del actual, acompañando los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E.—ISMAEL TOCORNAL.—*Rafael Blanco, Secretario.*»

*Quedó para tabla.*

b) «Santiago, 8 de julio de 1899.—Con motivo del mensaje i demas antecedentes que tengo la honra de pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha dado su aprobacion al siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo único.—Autorízase al Presidente de la República para invertir hasta la suma de seiscientos mil pesos en terminar los trabajos del ferrocarril de Ovalle a San Marcos, en conformidad a los planos aprobados por el Gobierno.

Las obras de este ferrocarril se adjudicarán en propuestas públicas, por suma alzada.

Dios guarde a V. E.—ISMAEL TOCORNAL.—*Rafael Blanco, Secretario.*»

c) «Santiago, 1.º de julio de 1899.—La Cámara de Diputados ha tenido a bien dar su aprobacion al siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo único.—Autorízase a las municipalidades del Olivar i de Malloa, del departamento de Caupolicán, para que cobren la contribucion de haberes en la parte que corresponda al segundo semestre del presente año con arreglo al avalúo que rijió en el año próximo pasado.

Acompañio los antecedentes.

Dios guarde a V. E.—ISMAEL TOCORNAL.—*Rafael Blanco, Secretario.*»

d) «Santiago, 10 de julio de 1899.—La Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar el siguiente

PROYECTO DE LEI:

«Artículo 1.º Se autoriza por el término de dieciocho meses el cobro de las contribuciones i

servicios fiscales i municipales i el de los emolumentos, derechos, aranceles o tarifas que a continuacion se espresan:

I

CONTRIBUCIONES I SERVICIOS FISCALES

1.º Derechos de internacion, esportacion i almacenaje con arreglo a las leyes número 980, de 23 de diciembre de 1897; número 990, de 3 de enero de 1898; números 1,003 i 1,004, de 21 de enero de 1898; número 1,054, de 31 de julio de 1898; números 1,164 i 1,166, de 9 de enero de 1899; número 1,187, de 26 de enero de 1899; i números 1,207 i 1,208, de 2 de febrero de 1899.

2.º Servicio de descarga, despacho i movilizacion de bultos en las aduanas, con arreglo a la lei número 1,159, de 31 de diciembre de 1898.

3.º Servicio del muelle fiscal de Valparaiso, con arreglo a la lei de 27 de enero de 1884.

4.º Impuesto de papel sellado, timbres i estampillas, conforme a las leyes de 1.º de setiembre de 1874 i 18 de enero de 1878.

5.º Servicio de correos, con arreglo a las leyes de 5 de noviembre de 1857; 19 de noviembre de 1874; número 1,080, de 26 de setiembre de 1898; número 1,093, de 30 de setiembre de 1898; i número 1,198, de 2 de febrero de 1899; i al Reglamento de Jiros Postales de 21 de mayo de 1897.

II

CONTRIBUCIONES I SERVICIOS MUNICIPALES

1.º Impuesto sobre haberes muebles e inmuebles, conforme a la lei de 22 de diciembre de 1891, con escepcion de los depósitos a plazo que se hagan en los bancos o en otras instituciones i de los bonos adquiridos con fondos correspondientes a las imposiciones ordinarias, hechas en las cajas de ahorros declaradas de beneficencia por el Presidente de la República, lei de contribuciones de 1895.

2.º Impuesto de patentes sobre profesiones e industrias, conforme a las leyes de 22 de diciembre de 1866 i de 22 de diciembre de 1891.

3.º Patentes de minas, con arreglo al artículo 135 del Código de Minería de 20 de diciembre de 1888 i a la lei número 1,161, de 3 de enero de 1899.

4.º Impuesto sobre bebidas alcohólicas, con arreglo a las leyes de 22 de diciembre de 1891 i 8 de agosto i 31 de diciembre de 1892.

5.º Impuesto de mataderos i carnes muertas, segun la lei de 26 de noviembre de 1873.

6.º Patentes de carruajes, conforme a las leyes de 20 de setiembre de 1854 i 23 de setiembre de 1862.

7.º Impuesto para el servicio de desagües,

segun la lei número 342, de 19 de febrero de 1896.

8.º Derechos de aguas en Copiapó, conforme al artículo 23 de la ordenanza de la policia fluvias i de irrigacion para el valle de Copiapó, aprobada por decreto supremo de 30 de enero de 1875.

9.º Privilejios de lanchas cisternas en Valparaiso, conforme a la lei de 10 de agosto de 1850; i

10. Derechos de andamios en Santiago i Valparaiso.

III

CONTRIBUCIONES EN LA PROVINCIA DE TACNA CON ARREGLO A LAS LEYES DE 23 DE ENERO DE 1885 I NÚM. 32, DE 4 DE FEBRERO DE 1893:

1.º Contribucion de seguridad i alumbrado público;

2.º Contribucion de patentes de carruajes;

3.º Contribucion de patentes industriales;

4.º Contribucion de mercados i abastos;

5.º Contribucion de matadero i albéitar;

6.º Contribucion de mojonazgo i sisa;

7.º Contribucion de peajes; i

8.º Contribucion de comprobacion de pesos i medidas e inspeccion de liquidos.

IV

CONTRIBUCIONES, EMOLUMENTOS, DERECHOS O ARANCELES ESTABLECIDOS A FAVOR DE CIERTAS INSTITUCIONES O FUNCIONARIOS PÚBLICOS:

1.º Aranceles de cementerios, dictados en virtud de las leyes de 10 de enero de 1844, de 2 de julio de 1852, de 5 de noviembre de 1857 i número 254 de 21 de enero de 1895.

2.º Aranceles parroquiales, segun la lei de 17 de julio de 1844.

3.º Derechos de los fieles ejecutores conforme a la lei de pesos i medidas de 29 de enero de 1851.

4.º Aranceles de injenieros de minas, lei de 25 de octubre de 1854 i decreto de 11 de abril de 1857.

5.º Aranceles consulares, con arreglo a la lei número 928 de 4 de marzo de 1897 i número 1,025 de 25 de enero de 1898.

6.º Aranceles judiciales, segun la lei de 15 de setiembre de 1865 i decretos de 21 de diciembre del mismo año i de 31 de mayo de 1882.

7.º Impuesto de tonelaje a favor de los hospitales, lei de 15 de setiembre de 1865.

8.º Derechos de rol, lei de navegacion de 24 de junio de 1878.

9.º Impuestos sobre marcas de fábrica, conforme a la lei de 12 de noviembre de 1874.

Artículo 2.º Se autoriza, asimismo, en el territorio de Magallanes el cobro de las contribuciones municipales espresadas en los números 1, 2, 3, 4, 5 i 6 del párrafo II del artículo anterior, que serán percibidas i administradas por una Comision compuesta del Gobernador i de los tres alcaldes, la cual procederá con arreglo a los reglamentos que dicte el Presidente de la República.

La cuota del impuesto sobre haberes será del tres por mil.

Artículo 3.º Esta lei rejirá desde su promulgacion en el *Diario Oficial* i desde el mismo dia correrá el plazo de los dieziocho meses establecido en ella.»

Tengo el honor de pasar a manos de V. E. los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E.—ISMAEL TOCORNAL.—*Hernan Prieto Vial*, pro-Secretario.»

e) «Santiago, 10 de julio de 1899.—La Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar el siguiente

PROYECTO DE LEI:

«Artículo 1.º La oficina del Archivo Jeneral de Santiago tendrá el siguiente personal:

Un jefe archivero jeneral i cuatro escribientes.

Los escribientes gozarán de un sueldo de novecientos pesos anuales cada uno.

Artículo 2.º El archivero jeneral será nombrado por el Presidente de la República a propuesta en terna de la Corte de Apelaciones.

Los escribientes serán nombrados por el Presidente de la República a propuesta del archivero jeneral.

Artículo 3.º Los escribientes, ademas de su sueldo, gozarán de las remuneraciones que les ceda el archivero jeneral por los trabajos de copia que le encomiende el público.

Artículo 4.º La oficina de Archivero Jeneral de Santiago seguirá ceñida a lo dispuesto en el título XX de la lei de 15 de octubre de 1875, sobre organizacion i atribuciones de los Tribunales.

Artículo transitorio.—Los actuales empleados continuarán en el ejercicio de sus puestos.

Tengo la honra de pasar a manos de V. E. los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E.—ISMAEL TOCORNAL.—*Rafael Blanco*, Secretario.»

*Se reservaron para segunda lectura.*

f) «Santiago, 8 de julio de 1899.—El proyecto de lei, remitido por el Honorable Senado, que declara de utilidad de pública los terrenos necesarios para prolongar la Avenida del Bra-

sil, ha sido aprobado por la Cámara de Diputados en los siguientes términos:

PROYECTO DE LEI:

«Artículo 1.º Declaráse de utilidad pública los terrenos i edificios pertenecientes a la sucesion de doña Leonide Dumirail de Puyó, destinados a prolongar la Avenida del Brasil hasta la Avenida de las Delicias.

La Municipalidad de Santiago estará obligada a comprar toda la propiedad que atraviesa la Avenida del Brasil si así lo exijiere el propietario.

Artículo 2.º Todos los desembolsos de dinero que orijine el cumplimiento de esta lei, serán efectuados por la Municipalidad de Santiago.»

Lo comunico a V. E. en contestacion a su oficio número 6 de fecha 7 de junio próximo pasado.

Acompaño los antecedentes.

Dios guarde a V. E.—ISMAEL TOCORNAL.—*Rafael Blanco*, Secretario.»

*Quedó para tabla.*

g) «Santiago, 7 de julio de 1899.—Tengo la honra de poner en conocimiento de V. E. que la Cámara de Diputados, en sesion del dia de ayer, ha tenido a bien elejir primer vice-Presidente al señor don Luis Jordan, segundo vice-Presidente al señor don Aníbal Herquíño, i Presidente al que suscribe.

Dios guarde a V. E.—ISMAEL TOCORNAL.—*Rafael Blanco*, Secretario.»

*Se mandó acusar recibo.*

h) «Santiago, 8 de julio de 1899.—La Cámara de Diputados se ha impuesto por el oficio de V. E. número 85, de fecha 7 del actual, de que el Honorable Senado ha tenido a bien elejir a V. E. para Presidente i al señor Ramon E. Santelices para vice-Presidente.

Dios guarde a V. E.—ISMAEL TOCORNAL.—*Rafael Blanco*, Secretario.»

*Se ordenó archivarlo.*

4.º De los siguientes oficios:

«Chanqueahue, 5 de julio de 1899.—Tengo el honor de remitir a V. E. el presupuesto de entradas i salidas que tendrá la Ilustre Municipalidad de Chanqueahue para el año 1900 aprobado por la asamblea de electores.

Dios guarde a V. E.—*Manuel R. Canales* primer alcalde.»

«Rengo, 5 de julio de 1899.—En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 54 de la lei de Municipalidades vijente, tengo el honor de remitir a V. E. el presupuesto que tendrá la Ilustre Municipalidad de Rengo para el



año 1900, aprobado por la asamblea de electores.

Dios guarde a V. E.—*J. Egenau.*»

«San Antonio, 3 de julio de 1899.—Tengo el honor de remitir a V. E. un ejemplar del presupuesto de entradas i gastos de esta Ilustre Municipalidad durante el año 1899, que rejirá hasta el 31 de diciembre del año 1900, por no haber sido aprobado el proyecto de presupuestos para 1900 oportunamente.

Dios guarde a V. E.—*Guillermo 2.º Rawe.*»

*Se ordenó archivarlos.*

5.º De las siguientes solicitudes:

Una del señor E. de la Motte du Portail, en que solicita diversas concesiones para la formacion de un puente artificial en San Antonio, i construccion de líneas férreas entre Melipilla i dicho puerto, entre Talagante i Melipilla i entre Hospital i Talagante.

*Pasó a la Comision de Gobierno.*

Otra del teniente-coronel retirado, don Eladio Carvallo Guerrero, en que pide abono de tiempo para los efectos de su retiro.

Otra del capitan don Juan de Dios Camaño en que tambien pide abono de tiempo para los efectos de su retiro.

Otra del capitan don José A. Fuentealba, en que pide se declare que el tiempo que le falta para completar diez años de servicios no obsta para que su familia pueda gozar de montepío.

Otra de doña Felisa Salcedo, viuda de Vargas, e hija del sarjento-mayor de Ejército don Mateo Salcedo, en que pide aumento de la pension de montepío; i

Otra de doña Juana Salinas, en que pide el despacho de otra que tiene presentada sobre pension de gracia.

*Pasaron en informe a la Comision de Guerra i Marina.*

El señor LAZCANO (Presidente).—Ha llegado a la Cámara el proyecto de lei que autoriza, por el término de dieziocho meses, el cobro de las contribuciones.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 90 de nuestro Reglamento, este proyecto debe ocupar el primer lugar de la tabla.

Si no hai inconveniente, se procederá a su discusion con preferencia a todo otro asunto.

El señor ROZAS.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor LAZCANO (Presidente).—Tiene la palabra el señor Senador.

El señor ROZAS.—Existe, para ser discutido, un mensaje del Ministerio del Culto que lleva la fecha del 28 de abril, i del cual se dió cuenta en la primera sesion ordinaria de esta Honorable Cámara, a fin de proveer a los obispos

chilenos de los fondos necesarios para su asistencia al Concilio latino-americano que está celebrándose actualmente en Roma, proyecto tan sencillo como urgente.

Como hasta ahora ningun honorable Senador, ni aun el autor del proyecto, ha solicitado la preferencia a que es acreedor dicho proyecto, tengo el honor de pedirla para la primera hora de las sesiones despues de los incidentes.

El señor FIGUEROA (Ministro de Guerra i Marina).—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor LAZCANO (Presidente).—Tiene la palabra el señor Ministro.

El señor FIGUEROA (Ministro de Guerra i Marina).—Rogaria al Honorable Senado que se sirviera dar preferencia al proyecto presentado por el Ejecutivo referente a la intelijencia que ha de darse a la lei núm. 1,229, de 5 del presente mes, que establece la pension de retiro a que pueden optar los jefes i oficiales que hicieron la campaña al Perú i Bolivia.

Esta lei está redactada en términos algo vagos, al extremo de que bien podria suceder que en su aplicacion no se consultara exactamente el pensamiento que se tuvo en vista al sancionarla. Las solicitudes de los que se creen beneficiados serán en número de cuatrocientas o mas i los funcionarios públicos i jefes llamados a dictaminar o informar acerca de ellas, creen que la lei solo ampara a los militares que se retiren estando en servicio activo, a pesar de que se sabe que tuvo su orijen en la presentacion de varios jefes i oficiales retirados, que pedian por gracia aumento de su pension de retiro.

En consecuencia, ruego al Honorable Senado que se sirva destinar algunos minutos al proyecto de mi referencia, dándole preferencia en la discusion, en seguida del proyecto que autoriza el cobro de las contribuciones, i que, si hoy no alcanzare el tiempo, rija la preferencia para la órden del dia de la sesion próxima.

El señor SILVA URETA.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor LAZCANO (Presidente).—Tiene la palabra el señor Senador.

El señor SILVA URETA.—Me parece haber oido que se ha dado cuenta de una nota-contestacion del señor del señor Ministro del Interior relativa a los datos que le fueron pedidos sobre la nueva division de comunas en la provincia de Aconcagua.

Como no asistí al Senado en la semana anterior, por motivos de salud, desearia saber si vienen con la nota los antecedentes respectivos.

El señor SECRETARIO.—Sí, señor.

El señor SILVA URETA.—En tal caso, pediria que se diera colocacion a este asunto para despues de los proyectos que ya tienen preferencia acordada o solicitada; o, en otros térmi-

nos, para que sea colocado en el último lugar de la tabla.

El señor BALMACEDA.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor LAZCANO (Presidente).—Tiene la palabra el señor Senador.

El señor BALMACEDA.—Entiendo que la indicacion que ha formulado el señor Ministro de Guerra, se refiere a un proyecto que modifica la lei sobre pensiones de retiro de los militares, i que, me parece, aun no ha sido informado.

El señor FIGUEROA (Ministro de Guerra i Marina).—No la modifica, señor Senador...

El señor SILVA CRUZ (Ministro del Interior).—Se trata simplemente de una aclaracion a la lei de 5 del presente.

El señor BALMACEDA.—Está bien, señor. En tal caso, nada tengo que observar.

El señor MIERS COX.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor LAZCANO (Presidente).—Tiene la palabra el señor Senador.

El señor MIERS COX.—Ruego al señor Presidente se sirva repetir lo que dijo sobre el proyecto de lei referente al cobro de las contribuciones, pues no sé si oí bien a Su Señoría.

El señor LAZCANO (Presidente).—Dije que, como habia llegado de la Cámara de Diputados el proyecto de lei que autoriza el cobro de las contribuciones, conforme al Reglamento, debia ser puesto en el primer lugar de la tabla, de modo que, si no habia inconveniente, seria puesto en discusion en la presente sesion, con preferencia a todo otro asunto.

El señor MIERS COX.—Justamente, iba a solicitar preferencia para ese proyecto, sobre todo otro negocio.

En dos ocasiones he tenido el honor de llamar últimamente la atencion del Senado a la insuficiencia de los medios legales en vijencia para la supresion del vandalaje i el castigo de los criminales.

En ámbas ocasiones me referí a ciertos medios empleados en otros paises para ausiliar la accion de la lei, recordando especialmente lo que sucede en Inglaterra, donde el Gobierno, o las policías, se valen del sistema de primas para la denuncia i delacion de los criminales, segun una escala graduada por la importancia relativa de los delitos. Tambien hice presente que, a mas de que las leyes actuales son insuficientes, su aplicacion es sumamente difícil entre nosotros por las demoras de la tramitacion.

Hace como quince dias leí extractos de una carta de un caballero de Traiguen en la que daba a conocer que en sesenta dias se habian perpetrado sesenta asesinatos i saltcos en los dos departamentos de Traiguen i Temuco.

Leí tambien otros párrafos donde se decia que el juez, aun poniendo el mayor empeño, no podria atender al conocimiento de tantas causas como en el primero de esos departamentos se ventilaban.

Vuelvo a decirlo: es necesario apelar a medios extremos. Conozco bien lo que puede resultar de la delacion pagada, pero ¿qué hacerle? Hace seis años que vengo recordando ese arbitrio, tocado con buen éxito en otras partes, i me parece que no es fuera de razon tomar por norma un pais como la Gran Bretaña, donde hai respeto a la lei i donde la lei es eficaz.

Aquí no hai respeto a la lei, i los medios de aplicacion son tan sumamente dilatorios que, por duro que sea decirlo, he de recordar la causa seguida recientemente contra un juez de letras, creo que de Arauco, en la cual salió condenado a suspension de su puesto i otros castigos, por variados cargos que se le comprobaron, como ser la falta de formacion de sumarios contra reos encarcelados i la paralización de sumarios con reos presos por mas de dos años.

Tiempo sobrado es, pues, de que el Gobierno arbitre algunas medidas, i ruego que se tome nota de estas observaciones para que se aplique algun remedio a los males que de tanto tiempo atras vengo recordando.

El señor SILVA CRUZ (Ministro del Interior).—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor LAZCANO (Presidente).—Tiene la palabra el señor Ministro.

El señor SILVA CRUZ (Ministro del Interior).—Con mucha razon el honorable Senador de Valdivia llama la atencion a un punto deficiente de nuestra organizacion actual, i puede estar cierto de que el Gobierno tomará mui en cuenta las observaciones de Su Señoría i procederá a buscar el remedio que esté en su mano en la esfera de sus atribuciones.

El señor MIERS COX.—El mejor remedio es pagar a un ladron para que pille a otro ladron.

El señor RECABARREN.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor LAZCANO (Presidente).—Tiene la palabra el señor Senador.

El señor RECABARREN.—Yo deseo mucho, muchísimo, que se encuentre algun medio para estirpar el vandalaje; deseo como al que mas que la lei tenga la mas cumplida aplicacion para castigar a los criminales, i tambien que, cuando un juez delinque, se le aplique rigurosamente la pena a que se hace acreedor. Si el juez no administra justicia, he ahí una razon mui principal para que se perpetúen los males de que se trata.

Pero, admitir como principio el espionaje i

la delacion pagadas, traeria las mas fatales consecuencias.

¿Quién no tendria que estar con el credo en la boca por la vida i por la honra bajo el réjimen de la delacion, desde que cada pillo no tuviera sino que confabularse con otro pillo para imputar un hecho criminoso o la proposicion de un hecho criminoso a cualquiera persona, por honrada que fuera? En tal caso no nos quedaria otra cosa que aprontar el cuero, como vulgarmente se dice, i aguantar los azotes, i ¿quién estaria libre de una delacion calumniosa?

Yo creo, señor, que debia darse el ejemplo desde arriba para combatir la criminalidad.

La lei de 1876 autoriza a los jueces para apreciar la prueba en conciencia en ciertos delitos como homicidios, robos, incendios, accidentes de ferrocarriles, etc. I bien, ¿cuándo hacen uso los jueces de esta facultad legal?

Rarísimas veces, casi nunca. I ¿por qué? Porque tienen miedo; unos por escrúpulos de conciencia, por temor de equivocarse, i otros miedo a los mismos criminales a quienes van a juzgar.

I ¿les falta razon?

Es preciso convenir que nó, porque dictada una sentencia, confirmada por la Corte, va todavía al Consejo de Estado, una especie de tercera instancia; i allí con empeños, con súplicas de señoras, invocando la conmiseracion, se obtiene que no se mate al delincuente. Se tiene compasion con el criminal, con el que asesina i deja en la miseria i en la orfandad a una familia; se tiene compasion, no de la familia abandonada, despojada, a la que han matado el padre o el marido, sino del desalmado asesino.

Es aquí, pues, donde verdaderamente está el mal. Corríjase este mal; facilítase el que se cumplan las sentencias de los jueces i aplíquese a éstos la pena en que incurran cuando delincan. Esto en primer lugar. En seguida suprímase la facultad discrecional que tiene de indultar, de anular en cierto modo las sentencias de los Tribunales.

En los paises en que rige la lei escrita, como en el nuestro i prevalece sobre la apreciacion individual del juez, puede ocurrir caso en que el juez se vea precisado a aplicar la pena capital por mas que para la conciencia del juez haya circunstancias que atenúen el delito i no lo hagan merecedor de tan grave pena.

En estos casos, tratándose de circunstancias que no ha tomado en cuenta el legislador, podia la Corte decir al Consejo de Estado: «Hemos condenado porque la lei nos manda condenar; pero, en conciencia, creemos que no debe aplicarse la pena.»

S. O. DE S.

Este seria el caso en que puede ser útil la intervencion del Consejo de Estado; pero nó, tratándose de un infame que ha sido condenado en 1.<sup>a</sup> i 2.<sup>a</sup> instancia, por homicidio, robo, estupro i qué sé yo cuántos otros delitos i que el Consejo de Estado indulta por empeño de señoras.

¿Qué juez podrá verse libre de temores, si sabe que a aquel a quien va a condenar será indultado por el Consejo de Estado?

No acepto el procedimiento que propone el honorable Senador de Valdivia, el de la delacion por paga, porque eso seria retrogradar a los tiempos de la edad media, a los *bravi*, al leon de San Márcos.

El criminal avezado a quien se paga por una delacion, no tendrá el menor empacho para inventar un delito contra el hombre mas honrado; es natural que aquel que mata por dinero no tenga tampoco escrúpulo para hacer por dinero una delacion falsa.

El señor MIERS COX.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor LAZCANO (Presidente).—Tiene la palabra Su Señoría.

El señor MIERS COX.—Movido por los mismos sentimientos de caridad cristiana que animan al honorable Senador por Arauco, i solo viendo que no hai otro medio de reprimir los crímenes tan graves que se cometen, fué que me permití insinuar la idea de la delacion.

Recordarán los honorables Senadores que en otra ocasion, en este mismo recinto, referí el hecho de un criminal que, por el incentivo de quince pesos, habia muerto a uno, herido a otro i cometido, ademas, una violacion.

Que crímenes como éstos no queden impunes, es lo que yo deseo, es lo que todos debemos empeñarnos en conseguir.

En Inglaterra se haya establecido el sistema que yo indico; talvez el honorable Senador señor Martínez podria comprobar que ha dado buenos resultados; Su Señoría ha viajado i por razon de su profesion ha podido constatar este hecho.

En Chile, la verdad sea dicha, ya no tenemos recursos que tocar contra el vandalaje; la criminalidad aumenta de dia en dia.

En Inglaterra no se procede simplemente por la delacion contra un individuo, sino que se forma proceso en toda forma; la delacion es solo un medio de procurar datos para saber quién ha sido el autor del delito. Por cierto que allá no sucede lo que cree el señor Senador, de que se condene por simple delacion; nó, el proceso sigue su tramitacion natural i legal.

Me refiero, pues, al buen éxito que ha dado este sistema en Inglaterra. En la *Gaceta de la*

*Policía* de Lóndres puede verse todos los dias una lista de las cantidades que se dan por delaciones de diversos delitos: quince libras por tal delito, tanto por cual otro, etc.

¿Por qué no tentar este réjimen en Chile?

Estoi de acuerdo con el honorable Senador de Arauco en que los buenos ejemplos vengan de arriba, i que los jueces i los majistrados cumplan estrictamente con sus deberes; pero esto no basta, es menester que ayudemos de algun otro modo la accion de la lei.

En la otra Cámara un señor Diputado, con mas enerjía que yo, ha llamado la atencion sobre este mismo asunto, i confirmado lo espresado por mí.

El señor VIAL.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor LAZCANO (Presidente).—Tiene la palabra el señor Senador.

El señor VIAL.—Desearia saber si ocupa algun lugar en la tabla el proyecto que trata de modificar algunas atribuciones del Tribunal de Cuentas.

El señor SECRETARIO.—El proyecto a que Su Señoría se refiere pasó a la Comision de Hacienda.

El señor LAZCANO (Presidente).—En la antigua tabla ocupaba un lugar i se trató de él cuando le llegó su turno, pero durante la discusion el Senado resolvió enviarlo a Comision.

El señor ROZAS.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor LAZCANO (Presidente).—Tiene la palabra Su Señoría.

El señor ROZAS.—Como probablemente la discusion del proyecto de lei de contribuciones ocupará un tiempo considerable de la sesion actual i seguramente de la de mañana; i, como, por otra parte, no conviene postergar la discusion de esta lei, es de temer que, prolongándose su discusion, le quitemos el tiempo a las solicitudes particulares que deben despacharse hoi a segunda hora.

Teniendo esto en cuenta, haria indicacion para que continuáramos hoi a segunda hora con la discusion de la lei de contribuciones i destináramos la segunda hora de la sesion de mañana al despacho de solicitudes particulares.

El señor MARTINEZ.—No creo que haya necesidad de alterar la tabla establecida para hoi. Si no se terminara a primera hora el despacho de la lei de contribuciones, continuaríamos mañana.

El señor ROZAS.—Eso sí.

El señor MARTINEZ.—Entiendo que la solicitud de preferencia formulada por el señor Ministro de Guerra es para despues de despachado el proyecto de lei de contribuciones.

El señor SILVA CRUZ (Ministro del Interior).—Así lo entiendo yo tambien; pues creo que en primer término está la lei de contribuciones.

El señor LAZCANO (Presidente).—¿Algun señor Senador desea hacer uso de la palabra? ¿Algun señor Senador desea hacer uso de la palabra?

Terminados los incidentes.

En votacion las indicaciones.

El señor SECRETARIO.—La primera indicacion es la formulada por el señor Senador de Llanquihue, para que, una vez despachada la lei de contribuciones, se discuta en la primera hora de todas las sesiones el proyecto de lei relativo al pago en oro de los sueldos del Rvdmo. Arzobispo de Santiago e Iltmos. obispos de la Concepcion, la Serena i Ancud.

¿Se aprueba esta indicacion?

*Fué aprobada por doce votos contra siete.*

El señor LAZCANO (Presidente).—Queda aprobada la indicacion.

El señor SECRETARIO.—La indicacion formulada por el señor Ministro de Guerra seria para tratar, despues del proyecto relativo al sueldo de los señores obispos, del proyecto que tiene por objeto aclarar la lei de 5 de julio último.

El señor LAZCANO (Presidente).—Si no se exige votacion, daré esta indicacion por aprobada.

Aprobada.

Corresponde tratar del proyecto de lei que autoriza el cobro de las contribuciones.

El señor PRO-SECRETARIO.—Dice el oficio de la Honorable Cámara de Diputados:

«Santiago, 10 de julio de 1899.—La Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar el siguiente

#### PROYECTO DE LEI:

Artículo 1.º—Se autoriza por el término de dieziocho meses el cobro de las contribuciones i servicios fiscales i municipales i el de los emolumentos, derechos, aranceles o tarifas que a continuacion se espresan:

#### I

#### CONTRIBUCIONES I SERVICIOS FISCALES

1.º Derechos de internacion, esportacion i almacenaje con arreglo a las leyes número 980, de 23 de diciembre de 1897; número 990, de 3 de enero de 1898; números 1,003 i 1,004, de 21 de 1898; número 1,054, de 31 de julio de 1898; números 1,164 i 1,166, de 9 de enero de 1899; número 1,187, de 26 de enero de 1899; i números 1,207 i 1,208, de 2 de febrero de 1899.

2.º Servicio de descarga, despacho i movilizacion de bultos en las aduanas, con arreglo a

la lei número 1,159, de 31 de diciembre de 1898.

3.º Servicio del muelle fiscal de Valparaiso, con arreglo a la lei de 27 de enero de 1884.

4.º Impuesto del papel sellado, timbres i estampillas, conforme a las leyes de 1.º de setiembre de 1874 i 18 de enero de 1878.

5.º Servicio de correos, con arreglo a las leyes de 5 de noviembre de 1857; 19 de noviembre de 1874; número 1,080, de 26 de setiembre de 1898; número 1,093, de 30 de setiembre de 1898; i número 1,198, de 2 de febrero de 1899 i al Reglamento de Jiros Postales de 21 de mayo de 1897.

## II

### CONTRIBUCIONES I SERVICIOS MUNICIPALES

1.º Impuesto sobre haberes muebles e inmuebles conforme a la lei de 22 de diciembre de 1891, con escepcion de los depósitos a plazo que se hagan en los bancos o en otras instituciones i de los bonos adquiridos con fondos correspondientes a las imposiciones ordinarias hechas en las cajas de ahorro declaradas de beneficencia por el Presidente de la República, lei de contribuciones de 1895.

2.º Impuesto de patentes sobre profesiones e industrias, conforme a las leyes de 22 de diciembre de 1866 i de 22 de diciembre de 1891.

3.º Patentes de minas, con arreglo al artículo 135 del Código de Minería de 20 de diciembre de 1888 i a la lei número 1,161, de 3 de enero de 1899.

4.º Impuesto sobre bebidas alcohólicas con arreglo a la lei de 22 de diciembre de 1891 i de 8 de agosto i 31 de diciembre de 1892.

5.º Impuesto de mataderos i carnes muertas segun la lei de 26 de noviembre de 1873.

6.º Patentes de carruajes, conforme a las leyes de 20 de setiembre de 1854 i 23 de setiembre de 1862.

7.º Impuesto para el servicio de desagües, segun la lei número 342, de 19 de febrero de 1896.

8.º Derechos de aguas en Copiapó, conforme al artículo 23 de la ordenanza de la policía fluvial i de irrigacion para el valle de Copiapó, aprobado por decreto supremo de 30 de enero de 1875.

9.º Derechos de andamios en Santiago i Valparaiso.

## III

### CONTRIBUCIONES EN LA PROVINCIA DE TACNA CON ARREGLO A LAS LEYES DE 23 DE ENERO DE 1885 I NÚM. 32, DE 4 DE FEBRERO DE 1893:

1.º Contribucion de seguridad i alumbrado público;

- 2.º Contribucion de patentes de carruajes;
- 3.º Contribucion de patentes industriales,
- 4.º Contribucion de mercados i abastos;
- 5.º Contribucion de matadero i albéitar;
- 6.º Contribucion de mojonazgo i sisa;
- 6.º Contribucion de peaje; i
- 8.º Contribucion de comprobacion de pesos i medidas e inspeccion de líquidos.

## IV

### CONTRIBUCIONES, EMOLUMENTOS, DERECHOS O ARANCELES ESTABLECIDOS A FAVOR DE CIERTAS INSTITUCIONES O FUNCIONARIOS PÚBLICOS.

1.º Aranceles de cementerios, dictados en virtud de las leyes de 10 de enero de 1844, de 2 de julio de 1852, de 5 de noviembre de 1857 i número 234 de 21 de enero de 1895.

2.º Aranceles parroquiales, segun la lei de 17 de julio de 1844.

3.º Derechos de los fieles ejecutores, conforme a la lei de pesos i medidas de 29 de enero de 1851.

4.º Aranceles de ingenieros de minas, lei de 25 de octubre de 1854 i decreto de 11 de abril de 1857.

5.º Aranceles consulares, con arreglo a la lei número 928, de 4 de marzo de 1897, i número 1,025, de 25 de enero de 1888.

6.º Aranceles judiciales, segun la lei de 15 de setiembre de 1865 i decretos de 21 de diciembre del mismo año i de 31 de mayo de 1882.

7.º Impuesto de tonelaje a favor de los hospitales, lei de 15 de setiembre de 1865.

8.º Derechos de rol, lei de navegacion de 24 de junio de 1878.

9.º Impuesto sobre marcas de fábrica, conforme a la lei de 12 de noviembre de 1874.

Artículo 2.º Se autoriza, asimismo, en el territorio de Magallanes el cobro de las contribuciones municipales espresadas en los núms. 1, 2, 3, 4, 5 i 6 del párrafo II del artículo anterior, que serán percibidas i administradas por una comision compuesta del Gobernador i de los tres alcaldes, la cual procederá con arreglo a los reglamentos que dicte el Presidente de la República.

La cuota del impuesto sobre haberes será del tres por mil.

Artículo 3.º Esta lei rejirá desde su promulgacion en el *Diario Oficial*, i desde el mismo dia correrá el plazo de los dieziocho meses establecido en ella.

Tengo el honor de pasar a manos de V. E. los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E.—ISMAEL TOCORNAL.—  
*Hernan Prieto Vial, pro-Secretario.*»

El señor LAZCANO (Presidente).—En discusion jeneral el proyecto de lei.

¿Algun señor Senador desea hacer uso de la palabra?

¿Algun señor Senador desea hacer uso de la palabra?

En votacion.

I si no se hace observacion, daré por aprobado el proyecto en jeneral, sin tomar votacion.

Aprobado.

Si al Senado le parece, pasaremos a la discusion en particular.

Acordado.

En discusion el artículo 1.º

El señor MARTINEZ.—Supongo que el proyecto está aprobado ya por la Cámara de Diputados.

El señor SECRETARIO.—Sí, señor.

El señor LAZCANO (Presidente).—¿Algun señor Senador desea hacer uso de la palabra?

¿Algun señor Senador desea hacer uso de la palabra?

En votacion.

Si no se pide votacion, daré por aprobado el artículo.

Aprobado.

En discusion el artículo 2.º

El señor SECRETARIO.—Dice así:

Artículo 2.º Se autoriza, asimismo, en el territorio de Magallanes el cobro de las contribuciones municipales espresadas en los núms. 1, 2, 3, 4, 5 i 6 del párrafo II del artículo anterior, que serán percibidas i administradas por una comision compuesta del Gobernador i de los tres alcaldes, la cual procederá con arreglo a los reglamentos que dicte el Presidente de la República.

La cuota del impuesto sobre haberes será del tres por mil.

El señor BLANCO.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor LAZCANO (Presidente).—Tiene la palabra el señor Senador.

El señor BLANCO.—Quiero solamente llamar la atencion a una referencia que hace este artículo.

Se habla aquí de los reglamentos que dicte el Presidente de la República. Pues bien, estos reglamentos han sido ya dictados; fueron dictados cuando desempeñaba el Ministerio de Relaciones Esteriores el honorable señor Latorre.

Sin hacer indicacion ninguna, me limito a llamar la atencion a que la frase que dice: «conforme a los reglamentos que dicte el Presidente de la República» es impropia, porque los reglamentos están ya dictados.

El señor LAZCANO (Presidente).—¿Algun señor Senador desea hacer uso de la palabra?

¿Algun señor Senador desea hacer uso de la palabra?

Como no se ha hecho observacion en contra del artículo, lo daré por aprobado si ningun señor Senador pide votacion.

Aprobado.

El señor SECRETARIO.—Dice el artículo 3.º:

«Esta lei rejirá desde su promulgacion en el *Diario Oficial* i desde el mismo dia correrá el plazo de los dieziocho meses establecido en ella.»

El señor LAZCANO (Presidente).—En discusion.

¿Algun señor Senador desea hacer uso de la palabra?

¿Ningun señor Senador desea usar de la palabra?

Daré por aprobado el artículo si ningun señor Senador pide votacion.

Aprobado.

Queda despachada la lei de contribuciones. Corresponde ocuparnos del proyecto de lei para el cual ha pedido preferencia el señor Senador de Llanquihue.

El señor PRO-SECRETARIO.—Dice el mensaje de S. E. el Presidente de la República:

«Conciudadanos del Senado i de la Cámara de Diputados:

Con motivo de la próxima celebracion de un Concilio Jeneral Latino-Americano, se han trasladado a Roma, con la vénia del Supremo Gobierno, el Ilmo. i Rvdmo. Arzobispo de Santiago i los Ilmos. Obispos de la Serena, Concepcion i Ancud.

Estimo que es obra de justicia acudir a los diocesanos nombrados con los fondos necesarios para el cumplimiento de su delicada mision.

Debo, ademas, manifestaros que los tres ilustrísimos obispos a que me he referido no han cumplido todavía con la obligacion canónica de practicar la visita *ad limina apostolorum* i han resuelto aprovechar su viaje a Roma para realizarla.

Ha sido costumbre en casos análogos proveerlos de los fondos necesarios para ese objeto.

Así se resolvió por la lei de 20 de diciembre de 1869 respecto de los Rvdmos. e Ilmos. Arzobispo de Santiago i Obispos de Concepcion i la Serena; por la lei de presupuestos de 1873 i lei especial de 30 de diciembre de 1887, respecto del Ilmo. Obispo de Ancud, i finalmente por lei de 13 de agosto de 1890 se concedieren con el mismo objeto ocho mil pesos oro al mui reverendo Arzobispo de Santiago.

Por estas consideraciones, tengo el honor de someter a vuestra aprobacion, oido el Consejo de Estado, el siguiente

PROYECTO DE LEI:

«Artículo único.—El sueldo de ocho mil pesos anuales asignado al Ilmo. i Rvdmo. Arzobispo de Santiago; de seis mil pesos a los Ilmos. Obispos de Concepcion i de la Serena i de cinco mil pesos al Ilmo. Obispo de Ancud se pagará, durante el presente año, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 15 de la lei de 12 de setiembre de 1883.»

Santiago, a 28 de abril de 1899.—FEDERICO ERRAZURIZ.—*V. Blanco.*»

El señor LAZCANO (Presidente).—En discusion jeneral i particular el artículo único del proyecto.

El señor ROZAS.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor LAZCANO (Presidente).—Tiene la palabra Su Señoría.

El señor ROZAS.—Debo declarar al Senado que he observado con gran sorpresa en este mensaje una conclusion contraria a los fundamentos en que él se apoya, i completamente insuficiente.

Dice el preámbulo que, con la vénia del Supremo Gobierno, se han trasladado a Roma para cumplir con la delicada mision de formar parte del Concilio Jeneral Latino-Americano, los prelados de la Iglesia de Chile, a los cuales ha sido costumbre, en casos análogos, *proveerlos de los fondos necesarios para ese objeto*, citando al efecto las diversas leyes que han concedido cantidades determinadas i extraordinarias para los gastos de viajes, representacion, estadía en Roma i otros paises del tránsito, a los mencionados prelados.

Oyendo la lectura de este preámbulo, cualquiera se imagina que se trata de autorizar una asignacion positivamente extraordinaria, como la que en realidad, exige un acontecimiento de esta naturaleza; i como las que, segun lo determina el mismo mensaje, se han acordado invariablemente a los Ilmos. Obispos que, en desempeño de su augusto ministerio, se han trasladado a la corte pontificia.

Sin embargo, el mensaje concluye por asignarles . . . ¡los mismos desequilibrados sueldos de que actualmente disfrutan! . . .

Es decir se les concede lo que les pertenece, de lo que nadie podrá lejitimamente despojarlos, i de lo que les es absolutamente indispensable para sus necesidades diarias i permanentes.

Parece increíble, señores Senadores, que, tratándose de una mision uniforme, como la que han ido a desempeñar en la Ciudad Eterna los los Ilmos. Obispos, se tome como base de la asignacion que para ello debe dárseles, no las leyes dictadas con objetos idénticos, sino la

proporcion injusta i miserable que aun se mantiene en las leyes vijentes.

Dice el proyecto:

«Artículo único.—El sueldo de *ocho mil pesos anuales* asignado al Ilustrísimo i Reverendísimo Arzobispo de Santiago; de *seis mil pesos* a los Ilustrísimos Obispos de Concepcion i de la Serena, i de *cinco mil pesos* al Ilustrísimo Obispo de Ancud, se pagará, durante el presente año, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 15 de la lei de 12 de setiembre de 1883.»

El artículo 15 de la lei sobre organizacion del servicio diplomático, a que alude el proyecto, es el siguiente:

«Art. 15. Los sueldos i asignaciones a que se refiere el artículo precedente serán pagados en libras esterlinas o jiros i valores equivalentes, a razon de una libra por cada cinco pesos de dichos sueldos o asignaciones.»

Sostengo, señor Presidente, que reducir a solo el pago en oro del sueldo de los Ilustrísimos Obispos las asignaciones acordadas por leyes anteriores, es injusto i hasta ofensivo. Para solo este resultado era innecesaria una lei especial, desde que a todo funcionario público que desempeña en el extranjero comisiones inherentes a su cargo, se paga invariablemente su sueldo en oro.

¿Qué razon de equidad aconseja, por otra parte, dar una asignacion menor al Ilustrísimo Obispo de Ancud que a los de Concepcion i la Serena, i a éstos que al Reverendísimo Arzobispo de Santiago?

¿Será porque en este órden creyó el Gobierno iban a ejercer sus funciones en el Concilio?

Se pide una asignacion menor precisamente para el prelado chileno que, con su extraordinaria elocuencia i gran talento, ha sabido conquistar, en todos los paises de su tránsito, gloria imperecedera para su patria i para su nombre, especialmente en la ciudad de Jénova, alzando su voz en la iglesia Catedral de aquella populosa ciudad, *«en lengua italiana, en una espléndida improvisacion, que produjo grande impresion en la numerosa i distinguida concurrencia que llenaba la iglesia»*, en representacion de los prelados sud americanos allí reunidos, arjentinos, brasileros, paraguayos i uruguayos.

«Tan inesperado suceso, agrega nuestro Cónsul de Chile en Jénova, ha sido el tema de las conversaciones en todos los círculos sociales.»

Si este gran triunfo oratorio lo obtuvo en Jénova el Ilustrísimo señor Jara ¡cuántos no habrá conquistado en el seno del Concilio!

Antes de seguir adelante, cúmpleme tributar aquí mis agradecimientos al honorable señor Puga Borne, Ministro del Culto, por haber dado a la publicidad, a indicacion mia, i para

satisfaccion de todos los católicos de Chile, la nota del honorable señor don Alberto Orrego Luco, nuestro Cónsul en Jénova, sacándola así del silencio a que fué indebidamente destinada el 26 de junio, día de su recepcion.

Pero todavía hai algo ménos esplicable.

Dice el mensaje que los Ilustrísimos Obispos de Concepcion, la Serena i Ancud deben tambien cumplir con la obligacion canónica de practicar la visita *ad limina apostolorum*, citando la lei del 13 de agosto de 1890, por la cual se concedieron al mui Reverendo Arzobispo de Santiago ocho mil pesos oro con este esclusivo objeto.

De manera que esta lei de 13 de agosto de 1890, que fijó en ocho mil pesos oro a un prelado chileno su viaje a Roma, *para solo el desempeño de la obligacion canónica de la visita ad limina apostolorum*, como la del 20 de diciembre de 1869, que fijó en cinco mil pesos oro la asistencia de todos i cada uno de ellos al Concilio Vaticano (a mas del pago en oro que se les hizo de sus sueldos sin necesidad de establecerlo en esas leyes), han inspirado al señor Ministro que suscribió ese mensaje la peregrina idea de pedir para los obispos lo que nadie puede negarles, lo que siempre les ha pertenecido bajo el réjimen de las leyes a que el mensaje se refiere!...

Antes de ser clausurado el período estrordinario de sesiones, en enero del año actual, tuve el honor de invitar desde este banco al señor Ministro, que en aquel entónces desempeñaba la Cartera del Culto, a la aprobacion de un proyecto análogo al sancionado por la lei de de 20 de diciembre de 1869, proyecto que envié redactado a manos de Su Señoría con el señor oficial de Sala.

El honorable señor Ministro Blanco Viel rehusó mi oferta, i me devolvió el proyecto porque, desgraciadamente, entónces *no conocia oficialmente* lo que nadie ignoraba en Chile ni en América. Ni el conocimiento privado que Su Señoría, como todos, tenia a la sazón de tan trascendental suceso como es un Concilio Sud-Americano, lo habia inducido a inquirir informaciones del mui Reverendo Arzobispo de Santiago, ligado a Su Señoría por tantos i tan estrechos vínculos de amistad i de carácter.

El honorable señor Blanco Viel dijo testualmente lo siguiente:

«Debo decir en contestacion al honorable Senador por Llanquihue, que hasta este momento no se ha recibido comunicacion alguna, directa ni indirecta, respecto de la celebracion del Concilio Latino-Americano; no hai, en consecuencia, indicacion alguna hecha por el Ilustrísimo señor Arzobispo ni por ninguno de los señores obispos, sobre el particular. Por consiguiente me parece anticipado el proyecto del honorable Senador.

Debo sí manifestar que por parte del Gobierno se atenderá con la mejor voluntad cualquiera indicacion que haga el Ilustrísimo señor Arzobispo o los obispos, i que, dentro de sus facultades, el Gobierno se hará un honor en facilitar, en cumplimiento de sus deseos, la asistencia de los señores obispos al Concilio, si es que llega a verificarse.»

Dados estos antecedentes, el Senado comprenderá la sorpresa producida en mi ánimo con el proyecto en discusion, cuando en los primeros dias de mayo último se dió publicidad a la sesion del Consejo de Estado en la cual se otorgó el acuerdo constitucional para ser presentado al Congreso el actual proyecto, fechado el 28 de abril.

En el acto me dirigí a mis amigos el Ministro de Chile en la República Argentina don Enrique De-Putron, a nuestro Ministro en el Brasil don Anjel Custodio Vicuña, al Cónsul Jeneral de Chile en la misma nacion, don Joaquin Ruiz de Gamboa, al Secretario de la Legacion de Chile en Perú, don Carlos Luis Hübner i al Ministro en el Ecuador don Beltran Mathieu, a fin de que se dignaran suministrarme datos auténticos sobre las cantidades puestas a disposicion de los obispos de esos paises para asistir al Concilio.

Mi honorable amigo el señor De-Putron me anticipó en su contestacion que la adquisicion de los datos pedidos por mí era una empresa mas difícil de lo que a primera vista parecia, pues aquel Gobierno nada habia hecho por decreto en lo relacionado con el viaje a Roma de los Ilustrísimos obispos argentinos. Sin embargo, el 2 de junio recibí el siguiente despacho telegráfico:

«Telegrama de Buenos Aires, junio 2, a 3 h. 25 P. M. — Señor Ramon Ricardo Rozas, Senador nacional. — Gobierno Arjentino dió quince mil pesos oro para viaje obispos. — De-Putron.»

«Telegrama de Buenos Aires, junio 2, a 3 h. 25 P. M. — Señor Ramon Ricardo Rozas, Senador nacional. — Gobierno Arjentino dió quince mil pesos oro para viaje obispos. — De-Putron.»

«Telegrama de Buenos Aires, junio 2, a 3 h. 25 P. M. — Señor Ramon Ricardo Rozas, Senador nacional. — Gobierno Arjentino dió quince mil pesos oro para viaje obispos. — De-Putron.»

Por su parte mi honorable amigo el señor Hübner me contestaba con la siguiente carta:

«Secretaría de la Legacion de Chile. — Lima, 22 de mayo de 1899. — Señor don Ramon Ricardo Rozas. — Santiago. — Mui estimado señor i amigo: — En respuesta a su atenta de 8 del corriente, diré a Ud. que de los ocho obispos del Perú han ido cuatro al Concilio, que para gastos de los cuatro se les dió la suma alzada de mil libras esterlinas; i que, como esta suma fuera considerada exigua, el Gobierno la aumentó, pero dejando en reserva absoluta el monto del aumento.

Los sueldos anuales de los obispos son, segun la diócesis, como sigue:



Lima, al año.....	£ 700
Trujillo.....	480
Chachapoyas.....	360
Ayacucho.....	430
Cuzco.....	480
Arequipa.....	480
Puno.....	360
Huánuco.....	360

Ofreciéndome como siempre a sus órdenes, tengo el agrado de saludarlo atentamente. Su Afmo. i S. S.—*C. L. Hübner.*»

Hasta hoy no he recibido contestacion de mis amigos Vicuña, Ruiz de Gamboa i Mathieu.

Sin embargo, puedo asegurar al Senado que a pesar de encontrarse separada la Iglesia del Estado en el Brasil, i que propiamente los obispos no perciben recursos del Estado, el Gobierno republicano ha reconocido i i respetado el compromiso contraido para con los obispos del tiempo del Imperio. Es de suponer que a éstos le suministrará asignaciones para el viaje al Concilio.

De las diecisiete diócesis que existen en el Brasil, solo diez de los obispos que las sirven han concurrido al Concilio.

Entre ellos figura monseñor Gómez Pimenta, obispo de Mariana, negro i anciano, el mas ilustrado de los obispos de aquel pais. Habla i escribe el griego i el hebreo con la misma perfeccion que su propio idioma.

Si el honorable señor Ministro hace estas consultas cuando adquirió constancia oficial de la celebracion del Concilio despues o ántes de redactar el actual proyecto, aprovecha la vía telegráfica para ellas, estoi cierto de que se habria presentado al Congreso en forma adecuada.

El señor LAZCANO (Presidente).—Si me permite el señor Senador....

El señor ROZAS.—Voi a concluir, señor Presidente, modificando el proyecto del Ejecutivo i sometiendo a la consideracion del Senado los dos artículos siguientes:

«Art. 2.º Asignase a cada uno de los preladados nombrados en el artículo anterior, por una sola vez, la cantidad de cinco mil pesos oro.

Art. 3.º Para los efectos del artículo 1.º de esta lei, el sueldo del Ilmo. Obispo de Ancud se considerará de seis mil pesos anuales »

El señor LAZCANO (Presidente).—Se suspende la sesion.

*Se suspendió la sesion.*

## SEGUNDA HORA

*A segunda hora la Sala se constituyó en sesion secreta.*

*Se levantó la sesion.*

EDUARDO L. HAMPPEL,  
Dato de la Redaccion

## Resultado de la sesion secreta

I. Puesta en discusion la solicitud del teniente-coronel retirado don Ezequiel Fuentes en que pide abono de tiempo para los efectos de su retiro, se declaró que este jefe ha comprometido la gratitud nacional i por la unanimidad de trece votos se aprobó el siguiente proyecto de lei propuesto por la comision respectiva:

«Abónase, por gracia, al teniente-coronel don Ezequiel Fuentes, para los efectos de su retiro, un año i veintinueve dias que le faltan para completar cuarenta años de servicios.»

II. En la solicitud en que el teniente-coronel don Pablo A. Silva Prado, pide se le considere con derecho a gozar de los beneficios de la lei de 22 de diciembre de 1881, se declaró que este jefe ha comprometido la gratitud nacional, i por la unanimidad de catorce votos se aprobó el siguiente proyecto de lei propuesto por la comision respectiva:

«Artículo único.—En atencion a los servicios prestados al pais por el teniente-coronel de Ejército, don Pablo A. Silva Prado, se le considera, por gracia, como inválido relativo para los efectos de su retiro militar, con arreglo a la lei de 22 de diciembre de 1881.»

III. Puesta en discusion la solicitud del ex-subteniente de Ejército don Joaquín Covarrúbias, en que pide pension de gracia, se declaró que este oficial no ha comprometido la gratitud nacional, i por trece votos contra uno se aprobó el siguiente proyecto de lei propuesto por la comision respectiva:

«Artículo único.—Concédese por gracia al ex-subteniente de Ejército, don Joaquín Covarrúbias, una pension de gracia de veinte pesos mensuales.»

IV. Puesto en discusion el proyecto acordado por la Cámara de Diputados, que concede pension de montepío a doña Dolores i doña Celia Granifo, hermana del sarjento mayor don Rafael Granifo, se declaró que este jefe habia comprometido la gratitud nacional, i por once votos contra dos fué aprobado. Dice así:

«Artículo único.—Concédese, por gracia, a doña Dolores i doña Celia Granifo, hermanas solteras del sarjento-mayor don Rafael Granifo, el goce de la pension de montepío correspondiente al empleo de sarjento-mayor, de la que disfrutarán conjuntamente i con arreglo a la lei de montepío militar.»

V. Puesta en discusion la solicitud de don Guillermo Urmeneta Prieto, en que pide se eleve la pension de que disfruta su hermano el teniente de marina retirado don Horacio Urmeneta Prieto, se declaró que éste no ha comprometido la gratitud nacional, i por once vo-

tos contra dos se aprobó el siguiente proyecto de lei:

«Artículo único. — Elévase, por gracia, a treinta i dos pesos la pension mensual de que actualmente disfruta, como inválido relativo, el teniente segundo de la Armada don Horacio Urmeneta Prieto.»

VI. Puesta en discusion la solicitud del teniente don Ricardo Rojas Angulo, en que pide se le rehabilite para optar a los beneficios de la lei de recompensas de 22 de diciembre de 1881, se declaró que éste ha comprometido la gratitud nacional, i por once votos contra dos se aprobó el siguiente proyecto de lei propuesto por la comision respectiva:

«Artículo único.—Rehabilitase, por gracia, al teniente de Ejército don Ricardo Rojas Angulo, para tramitar su espediente de invalidez

en conformidad a la lei de 22 de diciembre de 1881.»

VII. Puesta en discusion la solicitud de doña Mercedes Martínez, viuda de Venegas, madre del sarjento primero don Pedro Roberto Venegas, en que pide se le acuerden los beneficios que le concede la lei de 22 de diciembre de 1881, se declaró que este individuo habia comprometido la gratitud nacional, i por doce votos contra uno se aprobó el siguiente proyecto de lei propuesto por la comision respectiva:

«Artículo único.—Concédese, por gracia, a doña Mercedes Martínez, madre-viuda del sarjento primero de Ejército don José Antonio Venegas, muerto a consecuencia de heridas que recibió en la batalla de Chorrillos, derecho a la pension que la lei de 22 de diciembre de 1881 acuerda a la madre-viuda de un sarjento primero muerto en accion de guerra.»